

## **DECRETO NÚMERO NUEVE.**

### **EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JORGE;**

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad al Art. 204 Ordinal Primero y Quinto de la Constitución de la República, es facultad del Municipio en el ejercicio de su autonomía crear, modificar y suprimir tasas dentro de los límites que una Ley General establece.
- II. Que por Decreto Legislativo N° 86 emitido el diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y uno, publicado en el Diario Oficial Tomo N° 242, Tomo 313 de fecha veintiuno de diciembre del mismo año, se decretó la LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL, con la finalidad de establecer los principios y el marco normativo general que reunieren los municipios para ejercer y desarrollar su potestad Tributaria de conformidad con la disposición constitucional citada en el considerando anterior.
- III. Que es necesario agregar y modificar en su totalidad los literales y numerales que conforma la actual Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales
- IV. Que es conveniente que las tasas que se establezcan cubran los costos del servicio que se presta, tomando en cuenta la realidad Socio Económica del municipio.
- V. Que con base a lo dispuesto en los preceptos legales anunciados en los considerandos I y II, este Concejo Municipal nombró una Comisión especial para hacer los estudios técnicos de costo beneficio de los servicios que establezca las tasas correspondientes que a partir de su aprobación y publicación, serán pagados a la Municipalidad de San Jorge por los servicios que preste.
- VI. Que es conveniente reformar en su totalidad la Ordenanza de Tasas por Servicios de la Municipalidad de San Jorge, Decretado por Decreto Número OCHO, publicado en el Diario Oficial Número 116, Tomo 323, de fecha 23 de junio de 1994 y sus reformas.

#### **POR TANTO:**

Este Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el artículo 204 ordinal Primero y Quinto de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 3 numerales 1 y 5 y Artículo 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal y Artículos 2, 5 7 inciso segundo y 77 de la Ley General Tributaria Municipal; Decreta la siguiente Reforma General a la ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN JORGE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL

### **CAPITULO PRIMERO**

#### **CAPITULO**

#### **CONCEPTOS GENERALES**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular las Tasas Municipales del Municipio de San Jorge, entendiéndose como tales aquellos tributos que se generan en razón de los servicios públicos de naturaleza administrativa y jurídicas prestados por esta Municipalidad

Art. 2.- Se entenderá por hecho generador el supuesto previsto en esta Ordenanza que cuando ocurre en realidad da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

Art. 3.- Será sujeto activo de la obligación tributaria la Municipalidad de San Jorge de San Jorge en su carácter de acreedor de sus respectivos tributos

Art. 4.- Será sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, los contribuyentes y responsables. Se entiende por sujetos pasivos a las personas naturales o jurídicas obligadas al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, ya sea como contribuyente o responsable. Contribuyente es el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación Tributaria. Responsable de la obligación tributaria es aquél que sin ser contribuyente por mandato expreso de esta Ordenanza deberá cumplir con las obligaciones del contribuyente.

Art. 5.- Para efectos de aplicación de esta Ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades propietarias, arrendatarios, comodatarias, usufructuarias, fideicomisarias, de inmuebles adjudicatarios a cualquier título, comunidad de bienes, sucesiones, sociedades de hecho de entes colectivos o patrimonio, heredero a título universal, curador de herencia yacente del contribuyente fallecido hasta el monto de la heredada, poseedores o tenedores y en última instancia a la persona a cuyo nombre de haya solicitado o prestado el servicio por esta Municipalidad.

Art. 6.- Serán también sujetos pasivos de las tasas originadas por los servicios prestados por esta Municipalidad, el Estado, Instituciones Autónomas de cualquier naturaleza que fueren, así como los estados Extranjeros.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LAS TASAS**

Art. 7.- Se establece las siguientes tasas por los servicios que presta la Municipalidad de San Jorge.

### **No. 1 TASAS POR SERVICIOS**

- a. Inspección de terrenos sobre el cual se solicita título de propiedad en el área rural, sin incluir el impuesto por hectareaje \$ 35.00
- b. Inspección de terrenos sobre el cual se solicita título de propiedad en el área urbana \$ 25.00
- c. Inscripción de terreno sobre el cual se solicita título de propiedad en el área urbana \$ 20.00
- d. Expedición de título de propiedad o propiedad en el área urbana \$ 10.00
- e. Inscripción de documentos privados que se refieran a obligaciones entre particulares \$ 15.00
- f. Extinción de títulos de propiedad o reposición de títulos extendidos por esta municipalidad \$ 30.00

### **No.2 SERVICIOS DE ADMINISTRACION**

- a. Auténticas firmas de firmas en los casos permitidos por la ley, cada una \$ 3.00
- b. Celebración de matrimonios en las oficinas de la Alcaldía en días hábiles \$ 15.00

- c. Celebración de matrimonios en oficinas de la Alcaldía en días no hábiles \$ 20.00
- d. Celebración de matrimonios fuera de la Alcaldía en días hábiles y en el área urbana \$ 20.00
- e. Celebración de matrimonios fuera de las Ofic. de la Alc. en días hábiles en el área rural s/incluir los Gtos. de Transp. \$ 25.00
- f. Celebración de matrimonios fuera de las Ofic. de la Alc. en días no hábiles en el área rural sin incluir los gastos de Transp. \$ 30.00
- g. Revisión de planos para la construcción de cualquier naturaleza cada metro cuadrado del área \$ 0.12
- h. Revisión de planos para urbanizaciones, parcelaciones y lotificaciones, cada lote \$ 5.00

**No. 3 TASAS PARA SERVICIOS PUBLICOS**

- a. Por el mantenimiento de calles, avenidas y pasajes adoquinados o asfaltados, cada metro cuadrado al mes \$ 0.03
- b. Alumbrado público con lámparas de mercurio o sodio, de 150 Wats, a un solo lado de la vía, cada metro lineal al mes (el 50% adicional al costo de una tarifa de \$ 0.04 del Art. 130 Ley General Tributaria Municipal) \$ 0.08
- c. Alumbrado público con lámparas de mercurio o sodio de 175 Wats, a un solo lado de la vía cada metro lineal al mes \$ 0.09

**No. 4 SERVICIO DE ASEO, RECOLECCION Y TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS**

- a. Para empresas industriales al mes:
  - 1. Con activos desde \$ 300.00 hasta \$ 1,000.00: \$ 2.00
  - 2. Con activos desde \$ 1,000.01 hasta \$ 5,000.00: \$ 3.00
  - 3. Con activos desde \$ 5,000.01 hasta \$ 10,000.00: \$ 5.00
  - 4. Con activos desde \$ 10,000.01 en adelante \$ 10.00
- b. Para empresas comerciales al mes:
  - 1. Con activos desde \$ 300.00 hasta \$ 1,000.00: \$ 2.00
  - 2. Con activos desde \$ 1,000.01 hasta \$ 5,000.00: \$ 3.00
  - 3. Con activos desde \$ 5,000.01 hasta \$ 10,000.00: \$ 5.00
  - 4. Con activos desde \$ 10,000.01 en adelante \$ 10.00
- c. Para empresas de servicio al mes:
  - 1. Con activos desde \$ 300.00 hasta \$ 1,000.00: \$ 2.00
  - 2. Con activos desde \$ 1,000.01 hasta \$ 5,000.00: \$ 3.00
  - 3. Con activos desde \$ 5,000.01 hasta \$ 10,000.00: \$ 5.00
  - 4. Con activos desde \$ 10,000.01 en adelante \$ 10.00
- d. Servicio de aseo público y recolección de basura para inmuebles de uso habitacional \$ 0.017
- e. Por recolección de desechos sólidos a bienes municipales dados en arrendamiento y centros comerciales cada uno al mes \$ 1,000.00

- f. Por recolección de desechos sólidos a bienes municipales dados en comodato y canchas de fútbol al mes \$ 300.00
- g. Por tratamiento de desechos sólidos consignados en el literal g) al mes \$ 100.00
- h. Por tratamiento de desechos sólidos consignados en el literal h) al mes \$ 30.00
- i. Por recolección de desechos sólidos prestados por particulares e instituciones públicas, autónomas, semiautónomas y privadas, al mes \$ 150.00

**No. 5 SERVICIOS DE CEMENTERIOS**

- a. Por derecho a perpetuidad de puesto en el cementerio cada metro cuadrado \$ 12.00
- b. Por la construcción de nichos de mampostería tamaño estándar cada uno \$ 12.00
- c. Por la construcción de nichos especiales, por depósito \$ 10.00
- d. Por cada enterramiento que se haga en nichos \$ 5.00
- e. Por abrir y cerrar cada nicho salvo disposición judicial \$ 3.00
- f. Por extraer osamenta y trasladarla a otro nicho dentro del mismo cementerio cada extracción \$ 3.00
- g. Por extraer osamenta y trasladarlas a otro cementerio, cada extracción \$ 10.00
- h. Por construcción de sótanos en contracava de los mausoleos hasta de cinco nichos \$ 40.00
- i. Por construcción de sótanos en contracava de los mausoleos de más de cinco nicho \$ 60.00
- j. Por enterramiento simple de niños en fosa de 120 mts. De largo por 0.80 cmt. De ancho cada uno \$ 3.00
- k. Por enterramiento simple de adultos en fosas de dos metros de largo por 0.80 cmt, de ancho, cada uno \$ 5.00
- l. Por derecho de puesto para enterramiento de un periodo de siete años cada mts, cuadrado (si se ha construido) \$ 5.00
- m. Por prorroga de siete años para conservar en la misma sepultura los restos de un cadáver \$ 5.00
- n. Por enterramiento de adultos o niños de extrema pobreza previa calificación del concejo Municipal o su Representante legal gratis
- o. Por el traspaso o reposición de un título de puesto a perpetuidad cada uno \$ 10.00
- p. Para traslado de un cadáver fuera del país o de ese municipio \$ 10.00
- q. Por la construcción de plataformas y capillas el 10% sobre el valor de la construcción

**No.6 SERVICIO DEL RASTRO MUNICIPAL**

- a. Revisión de ganado mayor y menor destinado al destace, cada cabeza \$ 1.00
- b. Sacrificio y destace de ganado mayor, sin incluir el pago de matarife, cada cabeza \$ 5.00
- c. Por sacrificio de destace de ganado menor, sin incluir el pago de matarife de cada cabeza \$ 4.00
- d. Servicio de corral para ganado mayor por cabeza \$ 0.35
- e. Servicio de corral para ganado menor por cabeza \$ 0.25
- f. Inspección veterinarias de carne de ganados, mayor y menor por cabeza \$ 3.00



**No.7 SERVICIO DE GANADERIA**

- a. Por cada formulario por cada cartas de ventas facilitados \$ 0.50
- b. Por reviso de ganado mayor y menor destinado al comercio por cada cabeza \$ 1.00
- c. Por cotejo de fierros por cabeza \$ 0.25
- d. Por legalizar cada carta de venta por cabeza \$ 0.25
- e. Por expedición de guías de traslados de semovientes menor o mayor por cabeza \$ 0.25
- f. Por expedición de Carta Poder de ganado mayor o menor por cabeza \$ 0.50

**No. 8 SERVICIOS DE BIENES Y SITIOS PUBLICOS**

- a. Arrendamientos de locales exteriores cada uno al día o fracción \$ 1.00
- b. Arrendamiento de locales interiores, cada uno al día o fracción \$ 0.75
- c. Arrendamientos de puestos transitorios cada metro cuadrado al día o fracción \$ 0.50
- d. Puestos con construcción por actividad comercial al día
  - I. Para cocina y comedores \$ 1.00
  - II. Para venta de carnes \$ 1.00
  - III. Para la venta de cereales u otros artículos de primera necesidad \$ 1.25
  - IV. Para venta de productos lácteos \$ 1.00
  - V. Para ventas de jarcias, sombreros, ropa, alfarería y artículos de marroquinería \$ 0.75
  - VI. Para ventas de verduras, frutas y hortalizas \$ 0.50
  - VII. Para venta de refrescos, pan, galletas, golosinas u otros \$ 0.25
  - VIII. Para la venta de calzados \$ 0.50
  - IX. Para venta de mariscos \$ 0.50
  - X. Para venta de mercaderías diversas no comprendidas en los numerales anteriores \$ 0.40
  - XI. Venta de comidas rápidas móviles, cada una al día o fracción \$ 2.00
- e. Por ventas en calles, avenidas, parques y demás sitios públicos, en tiempo de feria por metro lineal \$ 3.00
- f. Vehículos automotores con ventas en sitios públicos, cada uno al día o fracción \$ 1.00
- g. Ventas ambulantes no clasificadas cada una al día o fracción \$ 0.50
- h. Arrendamiento de postes destinados al sostenimiento de cables propiedad de esta Municipalidad con el fin de suministrar los servicios de energía eléctrica, teléfonos y cable visión cada uno al mes \$ 3.00
- i. Arrendamiento de red eléctrica propiedad de esta Municipalidad, destinado al suministro del servicio de energía eléctrica por parte de empresas eléctricas cada metro lineal \$ 0.10

**No. 9 SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES EN SITIOS PERMITIDOS POR LA MUNICIPALIDAD**

- a. Estacionamiento de autobuses de transporte colectivo, cada uno al día o fracción \$ 0.25 (1)

- b. Pick up destinado al transporte colectivo para el área rural, cada uno al día o fracción \$ 0.50
- c. Microbuses destinado al transporte colectivo para el área rural, cada uno al día o fracción \$ 0.50
- d. Moto taxis destinado al transporte colectivo, cada uno al día \$ 0.25

**No.10 SERVICIOS DE REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR(1)**

- a. Certificaciones y constancias de cualquier clases extendidas por el registro del estado familiar, cada una \$ 2.00 (1)
- b. Certificación de Actas de Matrimonios \$ 3.00
- c. Servicio de expedición de carnet de minoridad por primera vez o reposición \$ 1.25

**No. 11 PERMISOS, LICENCIAS Y MATRICULAS**

- a. Para construcción de edificios o casas de habitación: desde \$ 2,000.00 hasta \$ 5,000.00 pagarán el 0.50%/1000 o fracción  
Construcciones menores de \$ 2,000.00, pagarán la cantidad del 0.25 % (1)
- b. Para construcción de edificios o casas de habitación: desde \$ 5,000.01 hasta \$ 10,000.00 pagarán el 0.60%/1000 o fracción
- c. Para construcción de edificios o casas de habitación: desde \$ 10,000.01 hasta \$ 20,000.00 pagarán el 0.65%/1000 o fracción
- d. Para construcción de edificios o casas de habitación: desde \$ 20,000.00 en adelante pagarán el 0.75%/1000 o fracción
- e. Para ampliaciones y mejoras de edificaciones pagarán el 0.75% del presupuesto de inversión
- f. Para situar materiales de construcción en calles, pasajes y avenida, sin obstruir el tráfico vehicular, sin perjuicio de cumplimiento del art. 222 de la ley de la policía \$ 5.00
- g. Para construcciones de chalet en sitios públicos previa autorización del Concejo Municipal \$ 10.00
- h. Para tala de árboles en el área urbana, previa autorización de la Unidad Ambiental de la Municipalidad, cada uno \$ 3.00
- i. Para colocar anuncios temporales que atraviesen la calle cada uno \$ 5.00
- j. Para anunciadoras ambulantes, cada una al día o fracción \$ 1.00
- k. Para romper el pavimento y adoquinados de calles y avenidas con el objeto de hacer reparaciones o conexiones de los servicios de agua potable, alcantarillados y teléfonos o para cualquier otra finalidad, cada metro cuadrado \$ 5.00
- l. Para romper empedrados o compactaciones de calles o avenidas para cualquier objeto cada metro cuadrado \$ 3.00
- m. Por el trámite de extensión de matrículas de fierro de herrar ganado, sin perjuicio del impuesto fiscal, cada uno \$ 5.00
- n. Por el trámite de reposición de matrículas de fierros de herrar ganado, sin perjuicio del impuesto fiscal, cada uno \$ 5.00
- o. Por el trámite de traspaso de cada matrícula de fierro, sin perjuicio del impuesto fiscal \$ 5.00
- p. Por el trámite de refrenda de matrícula de fierro de herrar ganado, cada una sin perjuicio del impuesto fiscal \$ 5.00

- q. Expedición de permiso para la instalación de postes destinados al sostenimiento de cables de cualquier naturaleza \$ 3.00
- r. Expedición de permiso de construcción para la instalación de torres de telefonía móvil, cada una el 3% del presupuesto
- s. Expedición de permisos para el funcionamiento de recibideros de café, previa inspección \$ 50.00
- t. Expedición de permisos para el funcionamiento de ciber café, previa inspección, al año \$ 25.00
- u. Expedición de permisos para el funcionamiento de bares y restaurantes, previa inspección al año \$ 50.00
- v. Para cualquier otra actividad lícita, no comprendida en los literales anteriores cada una \$ 30.00

**No. 12 OTRAS LICENCIAS Y MATRICULAS**

- a. Para funcionamientos de aparatos parlantes, con fines comerciales, cada uno al año \$ 30.00
- b. Para lotería de cartones de números o figuras cada una al año \$ 200.00
- c. De aparatos eléctricos que funcione con el depósito de monedas cada una al año \$ 70.00
- d. Para sala de billares cada un al año \$ 100.00
- e. Por la instalación de circos nacionales cada uno \$ 100.00
- f. De Juegos Mecánicos en tiempo de fiestas patronales
  - I. Juegos mecánicos movidos con motor por cada uno \$ 40.00
  - II. Juegos mecánicos movidos sin motor por cada uno \$ 25.00
  - III. Licencia a una sola empresa en tiempo de fiestas patronales \$ 350.00
- g. Para palenques o canchas de gallos, cada uno al año \$ 150.00
- h. Para loterías chichas juegos de argollas, tiro al blanco y otros juegos similares permitidos, cada uno \$ 40.00
- i. Licencia para el funcionamiento de servicio de cable visión, al año \$150.00
- j. Licencia para venta y comercialización de bebidas alcohólicas, al año \$ 180.11
- k. Matrículas de matarifes de ganado, cada una al año \$ 5.00

**No. 13 DERECHOS POR EL USO DEL SUELO Y SUBSUELO DE LA JURISDICCION**

- a. Para mantener o instalar postes destinados al sostenimiento de cables eléctricos, teléfonos y cable visión, cada uno al mes \$ 1.00
- b. Para mantener o instalar torres destinadas al sostenimiento de cables eléctricos o telefónicos, cada uno al mes \$ 5.00
- c. Para mantener o instalar torres de telefonía móvil, cada uno al mes \$ 300.00
- d. Para mantener o instalar medidores o hacer conexiones de agua potable, destinados al servicio particular o domiciliario de cada uno al mes \$ 1.00
- e. Para mantener o instalar tanques destinados al almacenamiento de combustibles para actividad comercial, cada uno al mes \$ 25.00 (1)
- f. Para descarga de bienes e insumos en la vía pública, para fines comerciales por cada establecimiento al mes \$ 10.00

- g. Por derecho de extracción de materiales pétreos, previa autorización de la Unidad Ambiental de esta Municipalidad, por Tonelada \$ 2.00
- h. Mantener o instalar cabinas telefónicas cada una al mes \$ 4.00 (1)

**No. 14 OTROS SERVICIOS**

- a. De fotocopias de credencial del Síndico Municipal \$ 2.00
- b. Por el uso de baños y lavaderos públicos \$ 0.25 (2)
- c. Constancia de bienes Inmuebles no registrados en la municipalidad \$ 5.00 (2)
- d. Constancia de No registrado como contribuyente \$ 5.00 (2)

El cobro por el uso de baños y lavaderos públicos se efectuará por medio de tiquetes, debidamente elaborados por el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal ISDEM. (2)

**CAPITULO TERCERO.  
DISPOSICIONES GENERALES.  
DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.**

Art. 8. Para los efectos de esta Ordenanza, se entenderá prestado el servicio de Aseo siempre que un inmueble reciba cualquiera de las prestaciones siguientes:

- a) Recolección de basura.
- b) Barrido de calles colindantes; y
- c) Saneamiento de Barrancos que atraviesen o colinden con él.

Se entenderá prestado el servicio de aseo a todos aquellos inmuebles que tengan unos de los linderos adyacentes a una vía pública en donde se preste el servicio o que tenga acceso a la misma, por la calle, portón o entrada de cualquier naturaleza abierta sobre otro inmueble colindante y siempre en el lindero más inmediato estuviere a una distancia de cincuenta metros de la línea colindante de la vía pública.

Así mismo se entenderá prestado este servicio a todos aquellos inmuebles que no teniendo linderos adyacentes a una vía pública, ni acceso a la misma por medio de la calle o entrada de cualquier naturaleza, abierta en otro inmueble colindante, tengan algún lindero a menos de cincuenta metros del lindero colindante de la calle del inmueble interpuesto, salvo que estuvieren separados totalmente por un muro u otra división similar.

Los inmuebles situados a orillas del Radio Urbano, en donde se presta el servicio, estarán afectados al pago de tazas según las reglas anteriores, hasta la distancia de diez metros de la línea de la vía o edificación,

En este último caso los cincuenta metros relacionados, se multiplicarán por el número de metros que mide el inmueble en su frente para fijar el área disponible.

Art. 9. La TASA, por servicio de aseo se aplicará así:

Calculado por el frente del inmueble por un fondo máximo de diez metros.



Art. 10. Las Áreas verdes y de servicio comunal de urbanizaciones que no hayan sido legalmente traspasadas a la municipalidad, estarán afectadas al pago de las TASAS, por los servicios que reciban, en tanto no se efectúe el traspaso.

Art. 11. Cuando en un mismo inmueble se desarrollen dos o más actividades servirán de bases para las TASAS, correspondientes al servicio de aseo, aquella actividad que está grabada con mayor tributo, siempre que el área dedicada a la misma sea de treinta metros cuadrados.

Cuando en un mismo inmueble, destinado para vivienda se desarrolle además uno o más actividades de comercio, industria y otros, o sea utilizado para cualquier actividad lucrativa, el servicio de aseo se cobrará, en base a la TASA, que está grabada el rubro respectivo, con mayor carga tributaria que el área dedicada a la misma sea mayor de treinta metros cuadrados.

Art. 12. Los sujetos pasivos señalados en los artículos cinco y seis de esta ordenanza, estarán obligados al pago de TASAS, por servicios tal como se estipulan en esta misma.

En el régimen de propiedad horizontal si no hubiere acuerdo entre los propietarios o no se pudiere determinar con claridad el tributo que corresponde a cada uno sobre las áreas comunes, los propietarios, arrendatarios o adjudicatarios, estarán obligados al pago de TASAS, en proporción al número de pisos o apartamentos, del condominio, la alcaldía fijará la TASA, correspondiente a cada uno, estableciendo los complementos del caso según la actividad a que se destina el piso o apartamento.

Art. 13. Para determinar la cantidad de metro cuadrados a pagar por el Servicio de barrido de calles, avenida, pasajes y aceras a que se refiere a esta ordenanza se tomará como base calcular el área respectiva, el frente del inmueble desde donde comienza la acera o línea de propiedad, hasta la mitad de sección de calle, avenida o pasaje que a éste le corresponde.

Art. 14. Queda terminalmente prohibido votar o depositar toda clase de basura o desperdicios de acera. Calles, avenidas, pasajes, arriates, parques, plazas y predios baldíos, públicos o privado, excepto en recipientes colocado exclusivamente, para esa finalidad, o cuando se haga el momento de que pasan los vehículos recolectores de basura.

El Incumplimiento a lo anterior hará incurrir al infractor en una multa que oscila entre \$ 10.00 a \$ 200.00 dólares, según la gravedad o reincidencia. De éste y será impuesta por la Municipalidad Gubernativamente.

Art. 15.- Se entenderá que un inmueble recibe el servicio de ALUMBRADO PUBLICO, cuando algunos de los linderos estuviere dentro del radio de cincuenta metros de un poste de iluminación cualquiera que fuere el tipo de alumbrado.

Art. 16.- Los tipos de alumbrado eléctrico a que se refiere esta ORDENANZA, son los que actualmente se prestan y aquellos que en el futuro pueda crear la Municipalidad dependiendo de la capacidad económica.

Art. 17.- Se entenderá comprendido dentro del rubro mercado, plazas y sitios públicos, toda edificación o lugar, en construcción o sin ella, incluyendo calles, avenidas, pasajes y aceras destinadas por la Municipalidad para que ejerza comercio o actividades lícitas de cualquier naturaleza y en consecuencia, toda persona que ocupa locales o puestos en los mismo, para el objeto indicado deberá pagar la tasa correspondiente del mencionado rubro

Art. 18.- Las piezas o locales exteriores o interiores y los puestos fijos, sencillos o de cualquier naturaleza de los mercados, que quedarán vacantes los adjudicará la Municipalidad, de manera preferente o comerciantes salvadoreños, quedando totalmente prohibido el traspaso de los mismo sin autorización de la Municipalidad.

Art. 19.- Las tasas por servicios de pavimentación, asfáltica, de concreto o adoquín a que se refiere la presente ordenanza, será aplicables a todo inmueble ubicado en la zona y urbana o potencial urbana, solo por las calles, avenidas o pasajes pavimentados adyacentes o frente a cualquiera de sus linderos.

Art. 20.- La renovación de licencias, matrículas, permisos o patentes, si fueren anuales deberá hacerse en los primeros tres meses de cada año. La expedición fuera del periodo señalado se hará previo el pago del valor de las tasas respectiva, sin perjuicio de la multa a que hubiere lugar.

Art. 21.- Se presume que una persona continúa ejerciendo una actividad sujeta a Licencia, Matrícula, Permiso o Patentes, mientras no de aviso por escrito y se compruebe el cese de la actividad respectiva.

Art. 22.- Para la extensión de Licencias, Matrículas, Permisos y Patentes, la Municipalidad podrá establecer los requisitos que considere convenientes o necesarios para la expedición u otorgamiento de los mismo.

Art. 23.- La determinación, verificación, control y recaudación de las TASAS, como función de la Administración Tributaria Municipal, serán ejercidas por el Concejo Municipal, por el Alcalde y sus organismos dependientes, quienes están en la obligación de hacer cumplir lo que en esta ordenanza se prescribe.

Art. 24.- Lo que no estuviere previsto en esta Ordenanza, estará sujeto a lo que se dispone en TITULO CUARTO DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL, en lo que fuere pertinente.

#### **DE LA MORA**

Art. 25.- Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de la obligación tributaria cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir un plazo de más de sesenta días, desde la fecha en que ocurre el hecho generador sin verificar dicho pago; Estos Tributos no pagados en las condiciones que señala esta disposición causarán un intereses moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial.

Los intereses se pagarán juntamente con el tributo sin necesidad de resolución o requerimiento, en consecuencia la obligación de pagarlos subsistirá a un cuando no hubieran sido exigido por el Colector, Bancos, Financieras y cualquier otra Institución autorizada para recibir dicho pago

Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la tasa hasta el día de extinción total de la obligación tributaria, excepto lo dispuesto en el inciso último del artículo 46 de la LGTM

#### **DEL PAGO EN EXCESO**

Art. 26.- Si un contribuyente paga una cantidad en exceso o indebidamente, cualquiera que ésta fuere. Tendrá derecho a que la Municipalidad le haga la devolución del Saldo a su favor, o a que se le abone a deudas tributarias.

## **OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE TASAS**

Art. 27.- Para obtener solvencia Municipal, es necesario que el solicitante esté al día en el pago total de las diferentes cuentas y multas que se registren a su nombre.

Art. 28.- Las inspecciones general de Servicios Eléctricos, Administración de Acueductos y Alcantarillados y cualquier otra Empresa Pública o Privada que se dedique al suministro de servicios podrá autorizar nuevas instalaciones siempre que el propietario o el interesado de su caso presente previamente solvencia Municipal.

Art. 29.- La Municipalidad deberá exigir la solvencia Municipal previamente a la extensión o expedición de cualquier permiso o licencia.

Art. 30.- Toda exposición o actuación relacionada de la presenta Ordenanza deberá dirigirse al Concejo Municipal en funciones en papel simple.

Art. 31.- La acción de la Municipalidad para reclamar el pago de las tasas causantes con posterioridad a la vigencia de esta Ordenanza, prescribirán en quince años contados desde el día siguiente al de aquél en que concluya el plazo para efectuar el pago.

Art. 32.- La obligación de todo Propietario de inmueble de pagar las tasas por los servicios Municipales que reciba, se origina desde el momento en que adquiere el inmueble esté o no registrado en el registro de la propiedad Raíz e Hipoteca. En todo caso deberá acudir a la Alcaldía a proporcionar los datos necesarios para que le sea traspasado las cuentas respectivas dentro de los treinta días siguientes a la adquisición del Inmueble.

### **CLASES DE SANCIONES**

Art. 33.- Establécense las siguientes sanciones, por las contravenciones tributarias:

- 1° Multas;
- 2° Comiso de especies que haya sido objeto el medio para cometer la contravención o infracción;
- 3° Clausura de establecimiento, cuando fuere procedente.

Art. 34.- Para efecto de esta Ordenanza se considera CONTRAVENCIONES O INFRACCIONES, a la obligación de pagar las TASAS, por los servicios municipales respectivos, el hecho de omitir el pago o hacerla fuera de los plazos estipulados.

La contravención o infracción señalada anteriormente será sancionada con una multa del 5% del tributo, si se pagare en los tres primeros meses de mora; y si pagare en los meses posteriores la multa será del 10%. En ambos casos la multa mínima será de \$ 2.86, según el artículo 65 de LGTM.

Art. 35.- Toda contravención o infracción en que incurriera los contribuyentes responsables o terceros que consista en violaciones Tributarias prevista en la LGTM, en esta Ordenanza y que no estuviera tipificada

expresamente en el presente capítulo será sancionada con multa que oscilará entre \$ 10.00 a \$ 200.00, según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.

Art. 36.- El ejercicio de actividades sin permiso de funcionamiento, Licencia, Matrícula o Patente hará incurrir al infractor en una multa de \$ 10.00 a \$ 200.00, según la gravedad del caso o la capacidad económica del infractor.

Sin perjuicio de lo anterior y si el caso lo amerita, se aplicará otras sanciones tales como el comiso de especies y cierre del establecimiento en su caso.

### **DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA APLICAR SANCIONES**

Art. 37.- El conocimiento de las contravenciones o infracciones y las sanciones será competencia del Alcalde Municipal o el funcionario autorizado al efecto.

Art. 38.- Cuando no se tratare de la contravención a que se refiere el artículo 34 de esta Ordenanza, el procedimiento a seguir para aplicar sanciones es que se establece los artículos 112 inciso 2° y 3°; 113 y 114 de la LGTM

### **DE LOS RECURSOS**

Art. 39.- De la determinación de los tributos y de la aplicación de sanciones hecha por la Administración Tributaria Municipal, se admitirá RECURSOS DE APELACION, ante el CONCEJO MUNICIPAL, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la resolución correspondiente en el plazo de tres días después de su notificación.

Art. 40.- Sobre todo ingreso proveniente de la aplicación del Tributo con destino al Fondo Municipal cada contribuyente pagará el 5% del que servirá para la celebración de fiestas patronales de este Municipio.

Quedan exentos de este gravemente los ingresos que se cobren por medio de tiquetes de mercado debidamente autorizados por la Corte de Cuentas.

Art. 41.- Derógase la ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES VIGENTE, así como las reformas y adiciones que se opusieren a la presente ORDENANZA.

Art. 42.- La presente ORDENANZA, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el DIARIO OFICIAL.

Dado en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de San Jorge, a los diecinueve días del mes de Septiembre del dos mil siete.

Manuel de Jesús Campos Quintanilla,  
Alcalde Municipal.



Lic. Jorge Alberto Rivas Cuchillas,  
Síndico Municipal.

Dr. Elmer Rafael Martínez Ayala,  
Primer Regidor Propietario.

Evelin del Rosario Torres Saravia,  
Segundo Regidor Propietario.

Ulises Escobar Perla,  
Tercer Regidor Propietario.

German Emilio Gaitán,  
Cuarto Regidor Propietario

Prof. Ángel Antonio Martínez Granados,  
Secretario Municipal.

**REFORMAS:**

(1) Decreto Municipal No. 2 de fecha 08 de febrero del 2008, publicado en el Diario Oficial No. 31, Tomo 378 de fecha 14 de febrero del 2008.

(2) Decreto Municipal No. 2 de fecha 07 de febrero de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 37, Tomo 422 de fecha 22 de febrero de 2019.

